en materia de contratación por la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, en detrimento de la Consejería de Economía y Hacienda (Acuerdo del Consjeo de Gobierno de fecha 5 de enero de 2012, Publicado en el BOME núm. 4885 de 10 de enero de 2012), la disminución de medios personales y la necesaria redistribución de efectivos (provisión temporal del puesto de Interventor), hacen necesario reestructurar organizativamente la Consejería, modificando para ello el precitado Acuerdo de 26 de agosto de 2011.

F U N D A M E N T O S

PRIMERO.- En virtud del artículo 17.3 del Estatuto de Autonomía el Consejo de Gobierno ostenta las competencias para desarrollar las normas dictadas por la Asamblea sobre organización y funcionamiento de los servicios administrativos de la Ciudad de Melilla.

SEGUNDO.- El artículo 18.2 en concordancia con el artículo 12.2 ambos del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad, así como el artículo 77.3 del Reglamento de la Asamblea, que las peculiaridades que se deriven de la organización y el funcionamiento propios de la Ciudad Autónoma se establezcan por el Consejo de Gobierno, expresamente autorizado para ello por el artículo 17.3. del Estatuto de Autonomía.

En su virtud VENGO EN PROPONER al CONSEJO DE GOBIERNO la aprobación del siguiente Acuerdo:

DETERMINACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS BÁSICAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:

Dentro de la Consejería de Economía y Hacienda se integran las siguientes Direcciones Generales:

a) La Dirección General de Economía y Hacienda pasa a denominarse "Dirección General de Economía", dependiendo directamente del Consejero de Economía y Hacienda, para el ámbito material de desarrollo económico, empleo, y comercio.

Le corresponderán las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa; las de sanción en el ámbito competencial de la Consejería cuando así lo prevea la norma de atribución de competencias ; asesoramiento jurídico en aquellos asuntos que determine el Consejero de Economía y Hacienda, así como las previstas en el artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración, y las de despacho ordinario del artículo 13.4 del mismo texto normativo, sin perjuicio de las que le pudiera delegar expresamente el Consejero.

b) La " Dirección General de Gestión Tributaria", de nueva creación, con las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa en relación con los Servicios siguientes: la coordinación y dirección de Recaudación, sin perjuicio de las funciones reservadas al Tesorero; la dirección de los Servicios del IPSI Operaciones Interiores y Otros Derechos Económicos; las atribuciones en materia de inspección tributaria previstas para el Director General de Hacienda-Intervención en la Ordenanza General de Inspección de Tributos de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Gestión Administrativa del Juego, así como las de despacho ordinario del artículo 13.4 del mismo texto normativo, sin perjuicio de las que le pudiera delegar expresamente el Consejero.

c) La " Dirección General de Hacienda y Presupuestos", de nueva creación, con las funciones previstas en el artículo 4 del Reglamento de Organización Administrativa respecto al personal y medios del Área de Hacienda y Presupuestos, a tenor de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de agosto de 2011 sobre distribución de competencias (BOME núm. extraord. 20 de igual fecha), en relación con los Servicios y atribuciones siguientes: preparación y elaboración del anteproyecto de Presupuestos de la Ciudad de conformidad con las instrucciones de la Presidencia y Consejero de Economía y Hacienda; seguimiento, análisis, control y evaluación de la ejecución del Presupuesto así como la formulación de medidas correctoras; preparación de expedientes de modificación de créditos; seguimiento, análisis y suministro de información de la situación económica-financiera en relación con las obligaciones dispuestas por la Ley General Presupuestaria y